

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Funza, Cundinamarca, 29 de julio de 2021

**Rad. 2021-00482-00**

AVOQUESE conocimiento del presente proceso, proveniente del Juzgado Civil Municipal de Madrid – Cundinamarca.

De conformidad con los artículos 90 y 382 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 860 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Deberá indicar que el presente asunto es de conocimiento del Juez Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca.
2. Indique la competencia conforme al num. 1 del art. 28 del CGP.
3. En la parte introductoria de la demanda no se indica el domicilio del conjunto residencial demandado.
4. En la pretensión No. 1º no indica la fecha de la asamblea se solicita sea declarada la nulidad, aunado a ello, como también se solicita la nulidad parcial deberá indicar de forma clara y precisa los apartes respecto de los cuales pretende la nulidad.

5. Todo lo mencionado en el acapite de consideraciones, deben ser enumerados uno a uno, como lo indica el num. 5 del art. 82 del CGP, aunado a ello, debe ser más explícito y conciso en el relato de las situaciones fácticas expuestas, y no incluir normatividad que debe ir en el respectivo acapite de fundamentos de derecho.

6. Los documentos obrantes a folios 49, 54 a 925 no fueron relacionados en el respectivo acapite de pruebas, tampoco se aportó el reglamento interno de trabajo que se hace mención.

7. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020.

8. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2 del art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**

**JUEZ**